DECRETO DE RECTORÍA

Académico Nº 4/2019

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Literatura, aplicable a contar de la cohorte 2020.

Valparaíso, 31 de mayo de 2019

VISTOS:

1º. El Decreto de Rectoría Académico Nº 19/2012 de 23 de abril de 2012, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N° 17/2013 y Nº 19/2015, que estableció el reglamento académico del programa de "Doctorado en Literatura" y el Decreto de Rectoría Académico N° 20/2012, de 23 de abril de 2012, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 15/2013 que estableció su plan de estudios;

2°. Las modificaciones al reglamento académico del antes mencionado grado, aprobadas unánimemente por el Consejo Extraordinario del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en sesión Nº 3/2019 de 8 de abril de 2019;

3º. La aprobación otorgada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación en su sesión de 18 de abril del año en curso;

4º. Lo informado por la señora Directora de Estudios Avanzados en su memorándum DEA Nº 50/2019 de 9 de mayo de 2019;

5º. La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA. 034/2019 de 9 de mayo del presente año; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de "Doctorado en Literatura", del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje de la Facultad de Filosofía y Educación, aplicable a contar de la cohorte 2020:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN LITERATURA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º
El objetivo del programa es formar investigadores con conocimientos críticos y actualizados en el ámbito de la literatura, con énfasis en la literatura y la cultura latinoamericanas, capaces de desarrollar análisis rigurosos y propositivos de diversas modalidades de producción literaria y cultural. La formación procura comprender, desde un abordaje interdisciplinario, los vínculos entre las literaturas latinoamericanas y otras manifestaciones estéticas, tales como el cine, las artes plásticas, la performance y la música. De esta manera, se busca que los alumnos puedan desarrollar una línea propia de investigación en torno a los problemas conceptuales y metodológicos del campo a fin de contribuir a la producción del conocimiento.

Artículo 2º
El programa deberá contar con un Proyecto Académico, el cual contendrá a lo menos los objetivos del programa, el perfil de ingreso y el de egreso, la descripción del examen de calificación, las líneas de investigación, y un procedimiento de aplicación de la normativa de la Universidad relacionada con integridad, probidad y ética. Dicho Proyecto deberá ser actualizado por el cuerpo académico del programa al menos cada cuatro años. Deberá ser ratificado por el Decano de la Facultad, en virtud de su tuición superior sobre el Programa.

Artículo 3º
El grado de Doctor en Literatura se conferirá a los candidatos inscritos en el programa que hubieren cursado y aprobado todas las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudios, aprobado el examen de calificación, elaborado y aprobado una Tesis de Grado y rendido satisfactoriamente el Examen de Grado.

Artículo 4º
El programa tendrá una duración mínima de ocho semestres. El plazo máximo para obtener el grado académico de Doctor en Literatura no podrá exceder los 12 semestres académicos, contados desde la primera matrícula.

Artículo 5º
El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas será realizado en cada uno de los semestres en los que el alumno se matricule, de acuerdo con las reglas y montos que rijan al momento de la respectiva matrícula.

Artículo 6º
Con la formalización de la matrícula el alumno contraerá, además, la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y la probidad. Su contravención se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los alumnos.

Artículo 7º
Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en su programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas o actividades académicas previstas. Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

TÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 8º
Podrán ingresar al programa de Doctorado en Literatura los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado académico de magíster o de licenciado en literatura o disciplina afín, otorgado en Chile o en el extranjero. La afinidad a la disciplina será determinada por el Comité Académico del programa. Se admitirá la postulación, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener alguno de los grados mencionados, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de pleno derecho sin efecto el ingreso.

b) Acompañar certificado de concentración de notas;

c) Acreditar competencia lingüística en un idioma extranjero, ya sea mediante certificación o examen de comprensión;

d) Carta de intención en la que se especifiquen los motivos para continuar su formación académica en este programa;

e) Acompañar una muestra de escritura académica, publicada o inédita, representativa de su potencial como investigador en el área de la literatura y cultura.

f) Entregar dos cartas cerradas de apoyo a la postulación que contengan la recomendación de especialistas del área;

g) Sostener una entrevista ante una comisión designada para tal efecto por el Comité Académico del programa.

Artículo 9º
Para ser admitido al programa se requiere:

a) Haber sido seleccionado en mérito de los antecedentes académicos acompañados por el postulante y de la entrevista personal sostenida con las comisiones designadas por el Comité Académico;

b) Haber sido propuesto por el Director del Programa a la Dirección de Estudios Avanzados como alumno del doctorado;

c) Haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 10
Corresponderá al Director del Programa informar a los postulantes sobre el resultado del proceso de selección. Dicho resultado deberá también ser informado a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución final. Copia de esta resolución deberá acompañarse en el expediente de grado.

Artículo 11
La Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados, y a proposición del Director del Programa, fijará los cupos de ingreso y el período de postulación al programa.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12
La administración del programa corresponderá a un Director. Para ser designado como tal será necesario tener un contrato de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, tener la calidad de profesor jerarquizado y ser parte del Claustro del programa.

Artículo 13
El candidato a Director del Programa será propuesto fundadamente por el Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, con a lo menos un mes de antelación al término del período del Director en actual ejercicio. Si el Decano de la facultad en la cual está adscrito el programa concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre.

Artículo 14
El Director del Programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado en él para un único nuevo período. En todo caso, el Director del Programa cesará anticipadamente si el Decano de la Facultad o el Director de la Unidad Académica, le solicitaren fundadamente la renuncia.

Artículo 15
El Director del Programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Gestionar el programa de tal manera que pueda asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad señalados por la Política de Estudios Avanzados, de las directrices fijadas por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados y de todas las políticas adoptadas para su perfeccionamiento;
b) Liderar los procesos de acreditación en las instancias correspondientes, de acuerdo a la Política de Estudios Avanzados;
c) Programar las actividades de docencia;
d) Coordinar el proceso de postulación y selección de candidatos;
e) Velar por el correcto proceso de matrícula de acuerdo al reglamento del programa y las normas internas de la universidad;
f) Asegurar la integridad y continuidad de los procesos que den cuenta del avance de los alumnos a través de las diferentes etapas del programa;
g) Administrar el presupuesto del programa conforme a las políticas de la Universidad;
h) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;
i) Cumplir con las funciones de administración y gestión de acuerdo al reglamento particular del programa;
j) Liderar el proceso de autoevaluación bienal, que debe culminar con un informe presentado a la Dirección de Estudios Avanzados;
k) Velar por la elaboración y cumplimiento de un plan de desarrollo verificable, en concordancia con el plan de la Unidad Académica y con el plan de desarrollo estratégico de la universidad;
l) Registrar las decisiones adoptadas en los procesos administrativos y académicos de un programa de doctorado, como las relacionadas con la admisión de alumnos o sobre sus solicitudes de toda clase, las designaciones para algún oficio o para comisiones y otras, las que deberán constar en una resolución firmada por él;
m) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;
n) Mantener un registro actualizado de los planes y programas de estudio y cuerpo académico;
o) Proponer al Comité Académico los profesores del programa;
p) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados las modificaciones de reglamentos académicos o planes de estudios;
q) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite; y
r) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.

Artículo 16
Al interior del programa se encuentra el Comité Académico, órgano colegiado de carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia. Dicho Comité estará conformado por tres integrantes del Claustro de Profesores, incluido el Director. La estructura del Comité estará constituida por el Director del Programa, que lo presidirá, un Secretario y un Coordinador. La elección de ambos cargos se efectuará por simple mayoría de los miembros del claustro de profesores del programa.

Artículo 17
Las funciones del Secretario del Comité Académico serán:

a) Tomar acta de las reuniones del Comité Académico y mantener un registro de los compromisos acordados;
b) Reemplazar al director en sus funciones oficiales en caso de que se requiera. Convocar reuniones con los estudiantes del programa a fin de comunicarles información relevante sobre el programa;
c) Recibir las postulaciones al programa y difundirlas a las comisiones de selección convocadas para su evaluación;
d) Mantener un registro de los postulantes al programa y sus entrevistas con la comisión de selección;
e) Anunciar las convocatorias para la postulación al programa.

Artículo 18
Las funciones del Coordinador del Comité Académico serán:

a) Coordinar con la Dirección del Instituto y la Jefatura de Docencia para programar las asignaturas del programa;
b) Solicitar programas de las asignaturas del programa con el fin de velar por el cumplimiento de sus objetivos;
c) Coordinar el seguimiento de los estudiantes egresados del programa;
d) Coordinar la difusión del programa por distintos medios de comunicación.

TÍTULO III
DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 19
El cuerpo académico del programa estará compuesto por el conjunto de profesores que participan de las actividades académicas propias del programa. Dentro de este cuerpo distinguen tres grupos de profesores:
a) Claustro de Profesores, con un mínimo de siete académicos, quienes estarán habilitados para ejercer docencia y dirigir tesis. Deberán cumplir con los requisitos del artículo 20.
b) Profesores colaboradores, quienes estarán habilitados para impartir docencia y codirigir tesis en el programa.
c) Profesores visitantes nacionales y extranjeros, que sean llamados a realizar actividades académicas específicas, con reconocida trayectoria investigativa nacional o internacional.

Artículo 20
Podrán pertenecer al Claustro de Profesores del programa, profesores de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que cumplan con los siguientes criterios:
a) Contar con un contrato de trabajo de jornada completa en la institución;
b) Estar en posesión del grado de doctor. De forma excepcional, pueden pertenecer a él profesores con competencias equivalentes a la de un doctor y una trayectoria en investigación demostrable y verificable, previa autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados.
c) Tener experiencia en el ámbito de los estudios literarios;
d) Contar con actividad de investigación en el ámbito de especialización del programa, certificada por publicaciones en editoriales y revistas con referato y proyectos de investigación con financiamiento externo. Estas actividades deben pertenecer a los últimos cinco años de ejercicio académico;

e) Dedicar tiempo proporcional a las actividades del programa;
f) Respetar los principios y responsabilidades de integridad y honestidad profesional estipulados en la Declaración de Singapur sobre la integridad en la Investigación.

TÍTULO IV
DE LOS ALUMNOS

Artículo 21
Serán alumnos del Programa aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8º y 9º del presente reglamento.

Podrá participar en actividades del programa en la condición de estudiante especial, la persona que, estando en posesión del grado académico de licenciado o de magíster en Literatura o disciplina afín, se inscriba para cursar hasta un máximo de tres asignaturas, determinadas por el Director del Programa, sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad. De ello se dejará constancia en la respectiva resolución de admisión de la Dirección de Estudios Avanzados, previa autorización de la inscripción a cargo del Director del Programa.

Artículo 22
La admisión como estudiante especial al programa no otorga la calidad de alumno del mismo. No obstante, las actividades académicas cursadas y aprobadas serán certificadas en términos de créditos SCT Chile. Para ingresar como estudiante especial al programa de doctorado se requerirá, al menos, de una solicitud formal del estudiante y una carta de aceptación del Director del Programa.

Artículo 23
Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas o actividades académicas previstas. Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución.

Artículo 24
Solo tendrá la calidad de alumno del programa la persona que, dentro del plazo, se hubiere matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado de él.

Artículo 25
Los alumnos del programa podrán modificar la inscripción de asignaturas en un período en curso previa autorización del director. Transcurrido el período lectivo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o de error manifiesto. Estas modificaciones serán autorizadas a proposición del Director mediante resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 26
Los alumnos del programa podrán inscribir una o más asignaturas electivas en cualquier otro programa doctoral impartido por la Universidad u otras universidades nacionales o internacionales, previa autorización del Director, por ser conveniente para el progreso de sus estudios y compatible con su carga académica. La referida inscripción requerirá, en todo caso, autorización del Director del Programa del que dependa la asignatura y en caso de ser otra universidad, nacional o extranjera, requerirá de una aceptación escrita del Director del Programa receptor.

Artículo 27
Por razones justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar por una sola vez la interrupción temporal de sus estudios durante un período que no exceda de dos semestres académicos consecutivos, contado desde el período mismo en que comienza la interrupción. Dicha interrupción requerirá la autorización del Director del Programa, quien la informará inmediatamente a la Dirección de Estudios Avanzados de modo que quede constancia de ello en la resolución que al efecto ella dicte. Si al término del período autorizado para la interrupción, el alumno no se matriculare nuevamente en él, será eliminado del programa.

Artículo 28
Por razones justificadas y documentadas se podrá solicitar una prórroga de la interrupción de estudios establecida en el Artículo 27. Dicha prórroga, que deberá ser solicitada antes de expirar el período fijado en el artículo citado, no podrá exceder a dos semestres académicos consecutivos.

Artículo 29
Un alumno eliminado del programa no podrá realizar una nueva postulación durante un período no inferior a tres años, contado desde la fecha que estipula la resolución que declara la eliminación.

Artículo 30
El término anticipado de la participación de un alumno en el programa no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 31
La persona que renuncie al programa podrá realizar una nueva postulación al mismo. El programa decidirá su admisión en sesión del Comité Académico, previo análisis y discusión de sus antecedentes.

TÍTULO V
DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 32

El plan de estudios se estructurará de la siguiente forma:

Actividades Académicas	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
Asignaturas Obligatorias	*40*	*60*
Asignaturas Electivas	*24*	*36*
Proyecto de Tesis	*24*	*36*
Tesis Doctoral	*80*	*120*
TOTAL	*168*	*252*

Artículo 33
Son Asignaturas obligatorias del Programa:

Clave	*Asignatura*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 893	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 1*	*8*	*12*
LIT 894	*Seminario Estudios de la Cultura*	*8*	*12*
LIT 895	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 2*	*8*	*12*
LIT 896	*Seminario Problemas de Teoría y Crítica Latinoamericana*	*8*	*12*
LIT 897	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 3*	*8*	*12*

Artículo 34
Las actividades académicas del programa se impartirán de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE

Clave	*Asignatura*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 893	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 1*	*8*	*12*
LIT 894	*Seminario Estudios de la Cultura*	*8*	*12*

SEGUNDO SEMESTRE

Clave	*Asignatura*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 895	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 2*	*8*	*12*
LIT 896	*Seminario Problemas de Teoría y Crítica Latinoamericana*	*8*	*12*

TERCER SEMESTRE

Clave	*Asignatura*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 897	*Seminario Literaturas Latinoamericanas 3*	*8*	*12*

CUARTO SEMESTRE

Clave	*Actividad*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 898	*Proyecto de Tesis*	*24*	*36*

QUINTO A OCTAVO SEMESTRE

Clave	*Actividad*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT Chile*
LIT 899	*Tesis Doctoral*	*80*	*120*

El alumno deberá aprobar 24 (veinticuatro) créditos PUCV equivalentes a 36 (treinta y seis) SCT Chile en asignaturas electivas. Estas asignaturas podrán ser cursadas y aprobadas en otros programas de postgrado que imparta la Facultad de Filosofía y Educación, o en programas afines de otras Universidades nacionales o internacionales que participan en convenios de movilidad estudiantil vigentes con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La inscripción y homologación de las asignaturas electivas cursadas en otro programa están sujetas a la aprobación del Director del Programa.

Artículo 35
La escala de calificación será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación en las asignaturas será 5,0 (cinco coma cero décimas).

Artículo 36
Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno que reprobare una de tales asignaturas quedará eliminado del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan solo en una ocasión, el alumno que hubiere reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director del Programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una segunda reprobación de la misma asignatura determinará la eliminación del alumno del programa. El Director del Programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización de una segunda oportunidad.

TÍTULO VI
DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 37
La homologación y convalidación de asignaturas, previamente aprobadas en otros programas de postgrado, podrá otorgarse hasta en un 50% de los créditos. Las actividades finales de graduación no serán susceptibles de ser homologadas o convalidadas. Todo esto sin perjuicio de lo que en esta materia puedan establecer convenios con otras entidades nacionales o extranjeras.

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser formuladas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán dirigidas a su Director, quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad.

Excepcionalmente, podrá otorgarse un reconocimiento de estudios aprobados en otros programas de postgrado impartidos por la Universidad. En este caso, corresponderá a la Dirección del Programa informar sobre la solicitud de homologación, en la forma dispuesta en el inciso 2º de este artículo, para su resolución por la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 38

Establécese las siguientes homologaciones de asignaturas:

Asignatura Base	*Créditos PUCV*	*Asignatura Homologada*	*Créditos PUCV*	*Créditos SCT*
LIT 831 Seminario de Investigación en Literatura Latinoamericana (Moderna) 1	*6*	*LIT 893 Seminario Literaturas Latinoamericanas 1*	*8*	*12*
LIT 832 Seminario de Estudios de la cultura	*6*	*LIT 894 Seminario Estudios de la Cultura*	*8*	*12*
LIT 834 Seminario de Investigación en Literatura Latinoamericana (Contemporánea) 2	*6*	*LIT 895 Seminario Literaturas Latinoamericanas 2*	*8*	*12*
LIT 835 Seminario de Problemas de Teoría y Crítica Latinoamericana	*6*	*LIT 896 Seminario Problemas de Teoría y Crítica Latinoamericana*	*8*	*12*
LIT 837 Seminario de Investigación en Literatura Latinoamericana (Posmodernidad) 3	*6*	*LIT 897 Seminario Literaturas Latinoamericanas 3*	*8*	*12*

TÍTULO VII
DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 39

El alumno que habiendo aprobado la totalidad de los créditos obligatorios y electivos deberá presentarse al Examen de Calificación, el que tendrá por objetivo demostrar suficiencia disciplinar. Para tener derecho a rendir este examen, el alumno deberá obtener en las asignaturas y actividades previstas del Plan un promedio igual o superior a la nota 5.0.

Artículo 40

Este examen, de carácter escrito, será rendido ante una Comisión Evaluadora integrada por tres miembros del claustro, designados para tal efecto por el Comité Académico. Si el Comité Académico lo considera necesario, se podrá proponer la incorporación de un profesor externo al claustro. El Examen de Calificación será evaluado por la Comisión en términos de aprobado o no aprobado. Su aprobación es requisito para inscribir el Proyecto de Tesis. En caso de reprobación, el alumno podrá rendirlo en una segunda oportunidad, dentro de un plazo no mayor a un mes. En caso de volver a reprobar, el alumno será eliminado del programa.

Artículo 41

Una vez aprobado el examen, el alumno será considerado candidato a doctor.

TÍTULO VIII
DE LA TESIS Y SU DEFENSA

Artículo 42
La tesis de Doctorado se realizará en las siguientes dos etapas: presentación de un Proyecto de Tesis y Tesis Doctoral. La primera consistirá en la presentación del diseño de la investigación, según refiere el artículo siguiente, que posteriormente se realizará en la investigación de la Tesis de Doctorado.

Artículo 43
Al ingresar al cuarto semestre académico, el alumno deberá elegir un tema de investigación a desarrollar en la actividad Proyecto de Tesis. En tal caso el Comité Académico le asignará un profesor guía de entre los docentes del claustro del programa. El Proyecto de Tesis será defendido y evaluado ante una comisión constituida por el Director del Programa, el profesor guía y dos profesores integrantes del programa, escogidos de común acuerdo entre el profesor guía y el Comité Académico.

Artículo 44
El proyecto de Tesis se califica con nota de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) y tendrá las siguientes consideraciones: "aprobado sin modificaciones", "aprobado con modificaciones" y "reprobado". Si es "aprobado con modificaciones", tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para presentarse nuevamente ante la comisión. Si no se presentan dentro de dicho plazo las modificaciones solicitadas, el alumno será reprobado. Si el Proyecto de Tesis es "reprobado", el doctorando podrá solicitar una nueva oportunidad para cursarlo, la que podrá ser concedida por el Director del Programa por una única vez. Si se vuelve a reprobar, el alumno será eliminado del programa. Para estos efectos, el Director dictará una resolución acogiendo o denegando la solicitud, copia de la cual deberá remitir a la Dirección de Estudios Avanzados. El aplazamiento de esta etapa no modificará la duración de doce semestres en los que deberá ser cursada la totalidad del doctorado. Si la resolución no da lugar a la solicitud presentada por el doctorando, el interesado quedará eliminado del programa.

Artículo 45
Una vez aprobado el "Proyecto de Tesis", el alumno podrá inscribir la "Tesis Doctoral" en todos los semestres en que efectivamente la esté cursando. Los trabajos del alumno relativos a la tesis deberán ser ejecutados bajo la permanente orientación del profesor guía ya asignado, el que será denominado "Director de tesis". El mismo será designado por el Director del Programa, a quien el alumno dará, semestralmente, informes escritos sobre el avance de su trabajo. Asimismo, una tesis puede ser dirigida hasta por dos codirectores de tesis, quienes deberán actuar de consuno.

Artículo 46
Todo alumno del programa dispondrá de un plazo máximo de 12 semestres contados desde su primera matrícula para cursar y aprobar todas las actividades académicas del programa. En caso contrario, quedará eliminado del mismo. Al momento de presentar su tesis, el alumno deberá ser autor de una publicación vinculada con su tesis, al menos en la categoría de "enviada", en alguna revista indexada o de corriente principal de su especialidad.

Artículo 47
Finalizada la ejecución de la tesis y aceptada por el "Director de tesis", ésta será presentada al Director del Programa para que designe y convoque a una comisión informante, que deberá estar integrada por el Director de tesis y dos informantes, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad.

Artículo 48
Cada miembro de la Comisión de Examen de tesis deberá entregar en un plazo no superior a 60 días corridos un informe escrito, de acuerdo a una pauta proporcionada por el Comité Académico. Este informe se dará a conocer al alumno y al Director del Proyecto de Tesis, con 15 días de antelación a la defensa de la tesis, cuya fecha será determinada por el Comité Académico. La comisión de Examen podrá aceptar, sugerir modificaciones o rechazar la tesis. En los supuestos de rechazo o modificación, el doctorando tendrá un plazo de 30 días corridos para presentar una nueva propuesta o modificar la anterior.

Artículo 49
Aprobada la tesis doctoral por la comisión, ésta será expuesta y defendida en un acto público ante la Comisión de Examen de tesis propuesta por el Comité Académico. Como ministro de fe, deberá integrar además esta comisión el Director del Programa. La aprobación de la tesis deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros de la comisión.

Artículo 50
La nota con que resultará calificado el Examen de Grado, se ceñirá a los siguientes criterios:
5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,4 (cinco coma cuatro décimas) Probatus;
5,5 (cinco coma cinco décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas) Bene Probatus;
6,0 (seis coma cero décimas) a 6,4 (seis coma cuatro décimas) Cum Laude;
6,5 (seis coma cinco décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) Summa Cum Laude.

Artículo 51
La calificación final para la obtención del grado de Doctor en Literatura será el resultado de la siguiente ponderación de las calificaciones obtenidas por el candidato:

Promedio de asignaturas:	*40%*
Tesis doctoral:	*40%*
Examen de grado:	*20%*

Artículo 52
El Director del Programa remitirá el expediente de grado al Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, quien elevará los antecedentes del candidato al decanato para que este los dirija a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados, indicando la calificación final con que el interesado obtiene el Grado de Doctor de Literatura.

Artículo 53
La tesis ya aprobada deberá ser enviada al Sistema de Biblioteca para su custodia.

TÍTULO IX
DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 54
Los doctorandos deberán asumir a lo largo de su proceso académico los principios de honestidad en todos los aspectos de la investigación y responsabilidad en la ejecución de la misma. El fraude, el plagio y cualquier forma de deshonestidad académica implicarán una sanción que podría determinar la expulsión del programa. Frente a una eventualidad de este tipo, el Director, junto al Comité Académico, deberá solicitar una investigación a las autoridades respectivas de la universidad.

TÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 55
Las disposiciones específicas no contenidas en el presente reglamento académico serán dirimidas por el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad. En caso de situaciones no previstas, estas serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.

TÍTULO XI
DE LA VIGENCIA

Artículo 56
El presente reglamento académico será aplicable a contar de la promoción de ingreso año 2020. No obstante lo anterior, los alumnos de cohortes anteriores podrán adscribirse voluntariamente al presente Reglamento Académico y Plan de Estudios, lo cual deberá quedar mediante resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR ***CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO***
Secretario General ***Rector***
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
<u>Distribución</u>:
Varios